



DEL
MINISTERIO DE LA GUERRA

Año XLIX.—Número 79

Viernes, 3 de abril de 1936

Tomo II.—Página 29

PARTE OFICIAL

DECRETOS

**Presidencia del Consejo
de Ministros**

Es propósito del Gobierno llevar a cabo, con los debidos asesoramientos, la revisión del vigente Código de la Circulación, dadas las dificultades que su aplicación ha presentado a causa de la complejidad de sus preceptos y por las dudas que al ser interpretado se originan; pero mientras esta revisión no se verifica, es de justicia modificar el apartado a) del artículo 208, en el sentido de que, sin merma de las garantías que para la seguridad de los autobuses de viajeros deben exigirse a los conductores, se facilite el canje de los carnets de conducción, reduciendo a un mínimo los gastos que esta operación origina.

Aconseja también la citada modificación el hecho de que son muchos los conductores antiguos, con gran experiencia, madurez y en perfectas condiciones físicas, que por la forma en que está concebido dicho artículo ven considerablemente mermadas las posibilidades de la profesión a que vienen dedicándose y que es su único medio de vida; esto aparte de que el mismo Código reconoce que serán respetados los derechos adquiridos.

En virtud de cuanto antecede, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El apartado a) del artículo 208 del Código de Circulación, aprobado por decreto de 25 de septiembre de 1934, quedará modificado en la forma siguiente:

“a) El canje de los actuales permisos de conducción, por los nuevos que se crean por el presente Código,

es voluntario hasta 1.º de enero de 1940 y se hará contra la presentación del actual, acompañado de dos fotografías del titular, sin que se precise la entrega de instancia a la Jefatura de Obras públicas correspondiente, mediante el pago de dos pesetas por la confección de la libreta y libre de todo otro gasto.

Los canjes de los permisos de conducción se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

A) Los permisos de conducción de primera clase se canjearán por los nuevos de primera clase especial.

B) Los permisos de conducción de segunda clase se canjearán:

Primero. Los de segunda clase de primera categoría, por los nuevos de tercera clase.

Segundo. Los de segunda clase de segunda categoría y los de segunda clase de tercera categoría, por los nuevos de primera clase, siempre que el titular tenga cumplidos los veintitrés años; cuando esto no ocurra se canjearán por los nuevos de segunda clase.

Tercero. Los poseedores de los permisos señalados en el apartado segundo que no tengan cumplidos los veintitrés años, podrán conducir toda clase de camiones de servicio particular, quedando obligados, al cumplir dicha edad, a canjear sus permisos por los actuales de primera clase.

C) Los poseedores de permisos de conducción que con arreglo al apartado segundo anterior tengan derecho a entrar en posesión del permiso de primera clase, necesitarán para obtener el nuevo permiso de primera clase especial sufrir el examen correspondiente que determina el artículo 272, en consonancia con el 274 de este Código con el pago de la mitad de los derechos que señalan los artículos 279 segundo y 274 séptimo, y libre de todo otro gasto.

Dado en Madrid a primero de abril de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros.
MANUEL AZAÑA DÍAZ

(De la Gaceta núm. 93.)

ORDENES

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

SECCION DE PERSONAL

AL SERVICIO DE OTROS MINISTERIOS

Excmo. Sr.: Como consecuencia del escrito de la Dirección general de Seguridad, de 12 del actual, manifestando que el comandante de INFANTERIA don Gerardo Caballero Olabézar, “Al servicio de otros Ministerios”, ingresado en dicho Cuerpo, con destino a la provincia de Badajoz, según orden del Ministerio de la Gobernación de 4 de diciembre de 1934, fué trasladado por otra disposición de 31 de enero de 1935 a la de Oviedo, he resuelto quede el interesado desde dichas fechas, afecto para fines de documentación a los Centros de Movilización y reserva núms. 2 y 16, respectivamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la primera y octava divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

Excmo. Sr.: Dispuesto que el capitán de INFANTERIA D. Benjamín Conde González, “Al servicio de otros Ministerios”, en el Cuerpo de Seguridad, en la provincia de Logroño, pase a continuar sus servicios a la de Madrid, he resuelto que el citado oficial quede en la misma situación y afecto para fines de documentación al Centro de Movilización y reserva núm. 1.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la primera y sexta divisiones orgánicas.

Señor Interventor central de Guerra.

ASCENSOS

Excmo. Sr.: He resuelto confirmar el ascenso a brigada de complemento del Arma de INFANTERÍA, concedido por esa división, al sargento de dichas escala y Arma D. Agustín Gómez Escolástica, afecto al regimiento La Victoria número 26, incorporado al Cuerpo en fecha distinta a los de su reemplazo, asignándole en aquel empleo la antigüedad de primero de febrero de 1936 y continuando afecto al mencionado regimiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la séptima división orgánica.

CONCURSOS

Circular. Excmo. Sr.: He resuelto anunciar a concurso para proveer una vacante de teniente de ARTILLERÍA, en concepto de agregado, y sin percibir gratificación de industria, en las fábricas de Granada y Trubia, y en la Pirotecnia Militar de Sevilla.

Los del referido empleo y Arma que deseen tomar parte en él, y reúnan las condiciones que marca el artículo 19 del decreto de 7 de septiembre último (DIARIO OFICIAL núm. 207), promoverán sus instancias en el plazo y forma que determina la orden circular de 5 de octubre de 1931 (D. O. núm. 226), observándose, además, lo que establece la de 24 de agosto de 1932 (D. O. núm. 204), y el decreto de 17 de enero de 1935 (DIARIO OFICIAL núm. 17).

Los nombrados para dichos destinos figurarán para el percibo de haberes en los Cuerpos a que pertenezcan en el momento de la adjudicación de este concurso, sin derecho a dietas, pero sí a todos los emolumentos que disfruten en sus actuales destinos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el comandante de INTENDENCIA D. Aurelio Romero Garrido, con destino en el Hospital y Transportes Militares de La Coruña, en la que solicita que por haber obtenido éste con carácter forzoso no se le acumule el tiempo que sirvió en su anterior destino a los efectos del plazo de tres años de permanencia en los destinos de gestión como dispone la orden circular de 12 de julio de 1935 (D. O. núm. 159), porque de lo contrario vendría obligado en menos de un año a efectuar otro traslado de residencia, he resuelto acceder a lo solicitado, pero bien entendido que la

excepción que se le hace respecto del tiempo servido en su anterior destino es solamente mientras desempeñe el que ahora ocupa, y no en otro de los de esta clase que pudiera obtener voluntariamente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone al coronel de Infantería de MARINA, D. Adolfo del Corral Albarracín, para la pensión de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con la antigüedad de 20 de enero último, fecha en que cumplió el plazo reglamentario, la que percibirá a partir de primero de febrero del año en curso, previa deducción de las cantidades que le hayan sido abonadas por pensión de cruz desde la fecha de cobro de esta nueva concesión.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone se rectifique la antigüedad de placa de la Orden Militar de San Hermenegildo, que posee el teniente coronel de ESTADO MAYOR, retirado, D. Manuel Larraz Tamayo; he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la citada condecoración la antigüedad de 21 de julio de 1934, en cuya fecha cumplió los plazos reglamentarios con abono de cinco meses y veinticuatro días que permaneció en la situación de supernumerario sin sueldo, tiempo válido para estos efectos, con arreglo al decreto de 7 de enero último (D. O. núm. 7).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General de la cuarta división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que propone la antigüedad que debe tener la cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo que posee el comandante de ARTILLERÍA D. Rafael Fernández Hermosa y Melchor; he resuelto acceder a lo propuesto, reconociendo al interesado en la citada condecoración la antigüedad de 24 de octubre de 1931, fecha en que cumplió los plazos reglamentarios con los abonos que le corresponden cuya antigüedad se le señalaba en la orden circular de 15 de octubre de 1934 (D. O. núm. 245) y se anula la concesión de la cruz referida que se le hizo por otra de 24 de junio del mismo año (D. O. núm. 150).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señores Generales Jefe del Estado Mayor Central y primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Visto el escrito de ese Consejo Director, en el que se propone se rectifique la antigüedad en cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo que posee el comandante de la GUARDIA CIVIL D. José Martínez Friera, he resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado en la citada condecoración la antigüedad de 14 de noviembre de 1930, en cuya fecha cumplió los plazos reglamentarios con abono de un año, once meses y veintitrés días, que permaneció en la situación de supernumerario sin sueldo, tiempo válido para estos efectos según lo dispuesto en el decreto de 7 de enero último (D. O. núm. 7), quedando, por tanto, rectificadas la orden de 5 de mayo de 1933 (D. O. número 105), por la cual se concedía al interesado la cruz de referencia con la antigüedad de 7 de noviembre de 1932.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que el Centro de Movilización y reserva número 1, cursó a este Ministerio en escrito fecha 16 del actual, promovida por el teniente de complemento de ARTILLERÍA D. César Resch Doval, afecto al mismo, en súplica de que se le

conceda autorización para continuar en el regimiento ligero núm. 2, las prácticas que se halla efectuando en el de igual denominación, núm. 16, he resuelto acceder a lo solicitado, en las mismas condiciones que se determinaron en la orden de 23 de septiembre último (D. O. núm. 223).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 30 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la octava división orgánica.

RECOMPENSAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Antonio López Montenegro, domiciliado en Oviedo, calle de Argüelles, núm. 35, piso cuarto, en nombre y con poder de doña Fortunata García Araneta, en súplica de concesión a su apoderada de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, por haber fallecido el esposo de ésta D. Emilio Valenciano Díaz, fiscal municipal de Oviedo, a consecuencia de los sucesos ocurridos en Olloniego (Asturias), el día 10 de octubre de 1934; de acuerdo con el Consejo de Ministros y debidamente autorizado por él, he resuelto conceder a la interesada la expresada condecoración sin pensión por estimar el caso comprendido en el artículo tercero de la ley de 5 de enero de 1935 (D. O. núm. 13).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor General de la octava división orgánica.

Estado Mayor Central

PRIMERA SECCION

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los alféreces de complemento que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Víctor Romero Rodríguez Cepeda, y termina con don José Aguiló Segura, y teniendo en cuenta que se hallan los mismos comprendidos en los preceptos del artículo 26 de la orden circular de 16 de diciembre de 1930 (D. O. núm. 284), he resuelto les sean devueltas las cantidades que ingresaron en Hacienda para reducir el tiempo de su servicio en filas, según cartas de pago cuyas circunstancias se detallan en la relación mencionada.

Lo comunico a V. E. para su cono-

cimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señores Generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y séptima divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señor Interventor central de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

D. Víctor Romero Rodríguez Cepeda, del regimiento Infantería núm. 1. Carta de pago núm. 754, expedida el 28 julio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Huelva. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Pedro Amer Bibiloni, del regimiento Infantería núm. 1. Carta de pago núm. 1.266, expedida el 27 de abril de 1933, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Pedro Amer Bibiloni, del regimiento Infantería núm. 1. Carta de pago núm. 428, expedida el 7 de junio de 1935, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 162,50 pesetas.

D. Julio García Cuerva Tapia, del Parque Artillería número 1. Carta de pago núm. 3.070, expedida el 17 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Julio García Cuerva Tapia, del Parque Artillería número 1. Carta de pago núm. 3.860, expedida el 24 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Angel Aldeanueva del Olmo, del Parque de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 4.978, expedida el 27 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Angel Aldeanueva del Olmo, del Parque de Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 3.872, expedida el 24 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Madrid. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Agustín Tirado Cruz, del regimiento Ferrocarriles núm. 1. Carta de pago núm. (no consta), expedida el 22 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Agustín Tirado Cruz, del regimiento Ferrocarriles núm. 1. Carta de pago núm. (no consta), expedida el 10 mayo 1935, por la Delegación de Hacienda de Córdoba. Se le debe reintegrar la suma de 187,50 pesetas.

D. Luis Bonrás Lafuente, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 1.742, expedida el 9 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

D. Luis Bonrás Lafuente, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de

pago núm. 2.982, expedida el 17 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 62,50 pesetas.

D. Jaime Estela Caballol, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 954, expedida el 7 julio de 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Jaime Estela Caballol, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 2.059, expedida el 13 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Jaime Estela Caballol, del regimiento Infantería núm. 34. Carta de pago núm. 1.106, expedida el 7 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Barcelona. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio de la Hoz Rodríguez, del regimiento Infantería número 35. Carta de pago núm. 15, expedida el 10 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Zamora. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Antonio de la Hoz Rodríguez, del regimiento Infantería número 35. Carta de pago núm. 3, expedida el 4 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Zamora. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. José Calabrus Calabrus, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 163, expedida el 9 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

D. José Calabrus Calabrus, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 232, expedida el 11 noviembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Jaén. Se le debe reintegrar la suma de 337,50 pesetas.

D. Francisco Renau Martí, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 220, expedida el 27 agosto 1934, por la Delegación de Hacienda de Tarragona. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Francisco Renau Martí, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 469, expedida el 24 de diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 281,25 pesetas.

D. Fernando Escobar Márquez, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 282, expedida el 15 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Fernando Escobar Márquez, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 316, expedida el 18 junio 1934, por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Fernando Escobar Márquez, del regimiento Artillería ligera núm. 4. Carta de pago núm. 341, expedida el 16 noviembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Granada. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Tomás Conesa Bienes, del regimiento Infantería número 7. Carta de pago núm. 1.000-A, expedida el 7 abril 1934, por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Tomás Conesa Bienes, del regimiento Infantería número 7. Carta de pago núm. 108-B, expedida el 6 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Alicante. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Miguel Gutiérrez Rodríguez, del regimiento Artillería ligera núm. 14. Carta de pago núm. 548, expedida el 28 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 250 pesetas.

D. Mariano Sánchez Alvarez del Manzano, del regimiento Artillería ligera núm. 14. Carta de pago número 415, expedida el 27 julio 1935, por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Mariano Sánchez Alvarez del Manzano, del regimiento Artillería ligera núm. 14. Carta de pago número 59, expedida el 13 diciembre 1935, por la Delegación de Hacienda de Valladolid. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. Antonio Pardo Guiu, del quinto Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 789-A, expedida el 26 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Antonio Pardo Guiu, del quinto Grupo de Intendencia. Carta de pago núm. 312-B, expedida el 11 junio de 1935, por la Delegación de Hacienda de Zaragoza. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

D. Federico Muñoz Villalonga, del Grupo mixto Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 797, expedida el 12 mayo 1934, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 1.000 pesetas.

D. Gabriel Fúster Mayans, del Grupo mixto Artillería núm. 1. Carta de pago núm. 1.479, expedida el 24 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Estarás Salvá, de la Compañía Intendencia de Baleares. Carta de pago núm. 886, expedida el 15 julio 1933, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Estarás Salvá, de la Compañía Intendencia de Baleares. Carta de pago número 1.202, expedida el 21

noviembre 1934, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas.

D. José Aguiló Segura, del regimiento Infantería núm. 28. Carta de pago núm. 592, expedida el 3 junio 1935, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

D. José Aguiló Segura, del regimiento Infantería núm. 28. Carta de pago núm. 189, expedida el 9 julio 1934, por la Delegación de Hacienda de Palma. Se le debe reintegrar la suma de 206,25 pesetas.

Madrid, 31 de marzo de 1936.—MASQUELET.

VOLUNTARIOS

Circular. Excmo. Sr.: Siendo conveniente facilitar la recluta de voluntarios sin premio en todos los Cuerpos y Unidades del Ejército de Africa, en las condiciones fijadas por el artículo cuarto del decreto de 20 de agosto de 1930 (C. L. núm. 293) y capítulo XVI del vigente reglamento de reclutamiento, he resuelto que para su admisión, se observen las reglas siguientes:

1.^a Los españoles separados de filas, residentes en la Península e islas, que reúnan las condiciones fijadas en los artículos 374 y 375 del reglamento de Reclutamiento, y deseen ingresar como voluntarios sin premio en los Cuerpos de Africa, lo solicitarán mediante instancia dirigida al jefe del Cuerpo en que deseen prestar servicio, a la que unirán la documentación reglamentaria según su situación militar.

2.^a Comprobado por los jefes de los Cuerpos, que los solicitantes reúnen las condiciones reglamentarias para servir en ellos, comunicarán su admisión a los Generales de las divisiones orgánicas o Comandantes Militares de Baleares y Canarias, en cuyas circunscripciones residan; estas autoridades requerirán a los interesados se presenten en la guarnición más próxima a la población de su residencia para que sean tallados en la forma reglamentaria y reconocidos por un médico militar designado por el Comandante Militar de la plaza donde se presenten, el cual expedirá el oportuna certificado en que se haga constar la talla y resultado del reconocimiento.

3.^a Los que resulten útiles para el servicio militar, serán filiados provisionalmente como voluntarios sin premio por dos años, revistados en transeún-

tes, y pasaportados por cuenta del Estado para su incorporación al Cuerpo en que hayan sido alistados, siendo socorridos con dos pesetas diarias desde el día que fueron provisionalmente filiados, hasta aquél en que verifiquen su incorporación a filas; socorros que serán reclamados por el Cuerpo a quien son destinados, con cargo al capítulo primero, artículo primero de la Sección 13 del presupuesto vigente.

4.^a Una vez incorporados al Cuerpo en que fueron admitidos, causarán alta en él, como soldados voluntario sin premio, por dos años, y si ello de terminara exceso de soldados sobre los consignados en las plantillas orgánicas, el General Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos, ordenará el licenciamiento de los procedentes del reclutamiento forzoso, que resulten sobrantes, por riguroso orden de edad, de mayor a menor, teniendo derecho preferente los que no hubieran tenido destinos que los separen de filas y excluidos los sujetos a procedimiento judicial, los que sufran recargo en el servicio y los analfabetos.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

SEGUNDA SECCION

APTITUD PARA EL MANDO Y MANEJO DE CARROS DE COMBATE

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el comandante de INFANTERIA D. Anselmo Fantova Lausín, disponible forzoso en la primera división orgánica, en súplica de que le sea concedida la aptitud para el mando y manejo de carros de combate y el informe emitido por el coronel del regimiento de Carros de Combate núm. 1, he resuelto no acceder a lo que solicita el citado jefe, por no haber cumplido todas las condiciones que se fijan en el orden circular de 26 de marzo de 1935 (D. O. núm. 73).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 31 de marzo de 1936.

MASQUELET

Señor...

DISPOSICIONES DE OTROS MINISTERIOS

ORDENES

Ministerio de Hacienda

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que el capitán de Carabineros D. César Delgado García Luengo, en situación de "procesado" en la cuarta división orgánica, y afecto para haberes a la primera Comandancia (Barcelona), cese en la expresada situación por haber sido absuelto del delito que se le imputaba, y quede en la de disponible forzoso en la misma división y adscrito para haberes a la mencionada unidad hasta que le corresponda ser colocado, a tenor de lo que preceptúa el artículo tercero del decreto de 7 de septiembre de 1935 (D. O. núm. 207).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 1.º de abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señores General de la cuarta división orgánica e Inspector general de Carabineros.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder el empleo superior inmediato e ingreso en Carabineros a los oficiales y suboficiales comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Modesto Espinos Colomer y termina con D. Juan Díaz Ferrer, los cuales están declarados aptos para obtenerlo y son los más antiguos en sus respectivas escalas, debiendo disfrutar en el que se les confiere la efectividad que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 1 de abril de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRÍGUEZ MATA

Señor....

RELACIÓN QUE SE CITA

A comandante

D. Modesto Espinos Colomer, a las órdenes del Ministro de Hacienda en Figueras y afecto para haberes a la segunda Comandancia con la efectividad de 21 de marzo último.

A capitanes

D. Adolfo Torres de Aguilar Tablada, de la 15.ª Comandancia (Madrid), con la efectividad de 20 de marzo último.

D. Manuel Rianza Marina, de la provincia de Huesca, de la tercera Comandancia, con la efectividad de 21 del mismo mes.

A teniente

D. José Ventura Pérez, de la séptima Comandancia (Murcia), con la efectividad de la fecha de esta disposición.

Ingreso

D. Carlos Benavides de la Pola, del regimiento Infantería de Covadonga número 31, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A tenientes

D. Andrés Fernández Rodríguez, de la provincia de Valencia, de la cuarta Comandancia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Adolfo Morán Barrueco, de la fracción de Ripoli, de la segunda Co-

mandancia, con la misma efectividad que el anterior.

Ingreso

D. Antonio Rubias Fernández, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Larache núm. 4, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A teniente

D. Juan Sánchez Hernández, de la provincia de Santander, de la 18.ª Comandancia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

A alféreces

D. Indalecio Pérez Estévez, brigada de la provincia de Cáceres, de la 14.ª Comandancia, con la efectividad de la fecha de esta disposición.

D. Manuel Velasco Fernández, brigada de la provincia de Vizcaya, de la 19.ª Comandancia, con la misma efectividad que el anterior.

D. Manuel Palacios Galindo, brigada de la provincia de Huesca, de la tercera Comandancia, con la misma efectividad.

D. Tomás Rives Crespo, brigada de la sexta Comandancia (Alicante), con la misma efectividad.

D. Luis Carmona Fernández, brigada de la fracción de Figueras, de la segunda Comandancia, con la misma efectividad.

D. Ricardo López Fabián, brigada de la quinta Comandancia (Baleares), con la misma efectividad.

D. Pedro Espada González, brigada de la 20.ª Comandancia (Navarra), con la misma efectividad.

D. Juan Díaz Ferrer, brigada de la 10.ª Comandancia (Algeciras), con la misma efectividad.

(De la *Gaceta* núm. 03.)

PARTE NO OFICIAL

Colegio de Huérfanos de la Inmaculada Concepción

BALANCE DE CAJA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 1936

DEBE		HABER	
	Pesetas		Pesetas
Existencia anterior	257.381,42	Pagado por carpeta de Profesorado	1.875,00
Por alumnos de pago	806,35	Idem id. de personal civil	1.710,00
Por cuotas individuales	7.083,65	Idem id. de pensiones	2.926,00
Librado por Intendencia Militar, consignación de enero	9.906,17	Idem id. de enseñanza	7.876,00
Donativo hecho por los médicos militares, como sobrante del homenaje al Excelentísimo Señor Don Mariano Gómez Ulla	374,50	Idem id. de edificio	822,00
		Idem id. de viveres	4.017,00
		Idem id. de vestuario	192,00
		Idem id. de gastos generales	644,30
		Existencia en Caja, según detalle	255.489,02
Suma	275.552,09	Suma	275.552,09

DETALLE DE LA EXISTENCIA EN CAJA

	Pesetas
En papel del Estado (depositado en el Banco de España)	198.348,77
En cuenta corriente Banco de España	2.282,90
Idem en Banco Hipotecario	43.673,75
Idem en Caja Central	7.235,60
Abonarés en Caja	1.476,40
Anticipos a reintegrar	522,14
Depósitos en papel	400,00
Fianza teléfono	75,00
Metálico en Caja	1.474,46
Total igual	255.489,02

Alta y baja de señores socios

Existencia anterior	1.795
Altas	1
Suman	1.796
Bajas	
Quedan	1.796

NUMERO Y SITUACION DE LOS HUERFANOS A CARGO DE LA ASOCIACION EN EL DIA DE LA FECHA

COLEGIADOS		CON PENSION		En Academia Militares y Armada	Sin pensión	TOTAL
En el Colegio (varones)	En Alcalá (hembras)	Ordinaria	Escolar			
55	37	147	56		32	327

Quintín de la Rosa, 9 de marzo de 1936.—El administrador, Severino Torres Acero.—Visto bueno, el director, Quintín.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE SUBOFICIALES Y ASIMILADOS DEL ARMA DE INFANTERIA

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento por el que se rige esta Sociedad, se publican a continuación los Cuerpos, Centros y Dependencias que han remitido las cuotas correspondientes a los meses que se indican.

Mes de enero de 1936

Regimiento Wad-Rás num. 1.	246,00
Idem Lepanto num. 2	249,00
Idem Milán num. 3	228,00
Idem Tarifa num. 4	386,00
Idem Aragón num. 5	323,40
Idem León num. 6	246,00
Idem Otumba num. 7	244,00
Idem Zamora num. 8	326,00
Idem Granada num. 9	262,00
Idem Canarias num. 11	283,00
Idem Zaragoza num. 12	271,00
Idem América num. 14	349,00
Idem Pavía num. 15	12,00
Idem Castilla num. 16	296,00
Idem Vitoria num. 17	328,00
Idem Galicia num. 19	247,00
Idem Argel num. 21	355,00
Idem Gerona num. 22	256,00
Idem Valencia num. 23	261,00
Idem Bailén num. 24	343,00
Idem Albuera num. 25	295,00
Idem La Victoria num. 26	42,80
Idem Cádiz num. 27	330,00
Idem Palma num. 28	421,00
Idem Mérida num. 29	311,40
Idem San Marcial num. 30	329,00
Idem San Quintín num. 32	359,00
Idem Sevilla num. 33	322,00
Idem Alcántara num. 34	246,00
Idem Burgos num. 36	279,00
Idem Tenerife num. 37	371,00
Idem Vizcaya num. 38	307,00
Idem Baleares num. 39	338,00
Idem Simancas num. 40	221,00
Idem Carros Combate num. 2	
Batallón Montaña Sicilia número 1	121,00
Idem Chiclana num. 3	142,00
Idem Garellano num. 4	172,00
Idem Madrid num. 5	99,00
Idem Arapiles num. 7	151,00
Idem Flandes num. 8	147,00
Idem Cazadores San Fernando num. 1	132,00
Idem Melilla num. 3	132,00
Idem Ceriñola num. 6	134,00
Idem Ciclista	190,00
Idem Ametralladoras num. 1	200,00
Idem num. 2	86,00
Idem num. 3	100,00
Centro Movilización num. 1	6,00
Idem num. 2	19,00
Idem num. 4	138,00
Idem num. 5	412,20
Idem num. 6	161,40
Idem num. 7	297,55
Idem num. 8	41,00
Idem num. 9	222,40
Idem num. 11	17,80

Centro de Movilización num. 12	57,00
Idem num. 13	30,55
Idem num. 14	70,00
Idem num. 15	42,00
Idem num. 16	30,00
Caja recluta num. 3	9,00
Idem num. 5	12,70
Idem num. 8	12,05
Idem num. 12	15,00
Idem num. 13	27,65
Idem num. 14	91,30
Idem num. 16	55,80
Idem num. 19	17,70
Idem num. 23	32,60
Idem num. 27	9,00
Idem num. 28	16,70
Idem num. 29	9,00
Idem num. 30	26,65
Idem num. 33	8,75
Idem num. 34	22,65
Idem num. 35	16,10
Idem num. 37	12,00
Idem num. 40	8,75
Idem num. 41	6,00
Idem num. 47	18,00
Idem num. 48	38,75
Idem num. 49	15,00
Idem num. 52	11,70
Idem num. 53	8,75
Idem num. 54	20,65
Idem num. 60	36,00
Regulares Tetuán num. 1	206,00
Idem Melilla num. 2	226,40
Mehal-la Tetuán num. 1	27,00
Idem Melilla num. 2	17,00
Idem Larache num. 3	18,75
Idem Gomara-Xauen num. 4	25,00
Primera Legión Tercio	322,00
Segunda Legión Tercio	377,00
Batallón Tiradores Ifni	66,00
Inspección Fuerzas Jafifanas	7,00
Tercera Escuadra Aviación	9,00
Pagaduría, primera división	134,75
Idem, segunda división	53,50
Idem, tercera división	190,80
Idem, quinta división	54,00
Idem, sexta división	23,65
Idem, octava división	42,00
Idem de Baleares	20,65
Idem de Canarias	15,00
Idem de Marruecos	22,80
Idem de Larache	41,00
Idem de Melilla	26,65
Academia de Infantería	150,00
Idem de Ingenieros	5,00
Colegio Huérfanos Guerra	10,75
Idem Preparatorio de Avila	4,00
Escuela Central de Tiro	77,31
Idem Superior de Guerra	31,78
Idem de Gimnasia	37,00

Mes de febrero de 1936

Regimiento Wad-Rás num. 1	246,00
Idem Lepanto num. 2	253,00
Idem León num. 6	258,00
Idem Otumba num. 7	231,00
Idem Pavía num. 15	230,00
Idem Almansa num. 18	331,00
Idem Valladolid num. 20	266,00
Idem Valencia num. 23	350,00
Idem La Victoria num. 26	250,40
Idem Covadonga num. 31	376,04
Idem Toledo num. 35	295,00
Idem Carros Combate num. 2	180,00

Batallón Montaña Asia num. 2	186,00
Idem Madrid num. 5	116,00
Idem Ciudad Rodrigo num. 6	148,00
Idem Cazadores San Fernando número 1	182,00
Idem Las Navas num. 2	184,00
Idem Ceriñola num. 6	177,00
Idem Ciclista	196,00
Idem Ametralladoras num. 4	63,00
Centro Movilización num. 1	6,00
Idem num. 8	50,00
Idem num. 10	9,00
Caja recluta num. 38	82,95
Idem num. 49	15,00
Regulares Ceuta num. 3	231,00
Idem Alhucemas num. 5	219,00
Compañía Disciplinaria	32,00
Primera Escuadra Aviación	180,00
Segunda Escuadra Aviación	14,15
Fuerzas Aéreas de Africa	12,00
Inspección servicios Aviación	30,00
Colegio preparatorio Avila	4,00
Escuela Central de Tiro	70,23
Escuela Superior de Guerra	26,97
Grupo Infantería Ministerio	63,30

Meses atrasados

Batallón Cazadores Serrallo número 8, diciembre	223,25
Pagaduría de la segunda división, diciembre	53,50
Pagaduría de la tercera división, diciembre	138,10
Idem de la quinta división, diciembre	34,00
Idem de la sexta división	26,65
Idem de Larache, noviembre	5,00
Caja recluta num. 46, diciembre	8,75
Pagaduría de la cuarta división, noviembre y diciembre	94,30

Nota.—Los Cuerpos, Centros y Dependencias que a continuación se expresan, deben las cuotas de los meses que también se indican:
Regimiento de Badajoz num. 10, mes de enero de 1936.
Batallón Cazadores Ceuta num. 7, mes de enero de 1936.
Centro de Movilización num. 3, mes de enero de 1936.
Caja recluta num. 6, meses de diciembre de 1935 y enero de 1936.
Caja recluta num. 42, meses de enero a mayo de 1935 y noviembre y diciembre de 1936.
Caja recluta num. 43, meses de noviembre y diciembre de 1935 y enero de 1936.

Regulares Larache num. 4, mes de enero.
Mehal-la del Rif num. 5, mes de enero.
Pagaduría de la cuarta división, mes de enero.
Madrid, 12 de marzo de 1936.—El auxiliar, accidental, *Isidro Jiménez*.—El cajero, *Simón Jaráz*.—El Interventor, accidental, *Alberto Valentín*.—El coronel, presidente, *Alvarez-Coque*.

DIARIO OFICIAL Y COLECCION LEGISLATIVA

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

Número o pliego del día 0,25

Número o pliego atrasado 0,50

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	10,75
Al Diario Oficial... ..	8,50
A la Colección Legislativa... ..	2,75



PARTICULARES (semestre)

Al Diario Oficial y Colección Legislativa... ..	21,50
Al Diario Oficial... ..	17,00
A la Colección Legislativa... ..	5,50

Las suscripciones particulares se admitirán, como *mínimum*, por un semestre, *pricipiando en primero de enero, abril, julio u octubre*. En las suscripciones que se hagan después de las citadas fechas, no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno por este concepto en los precios fijados.

Los pagos se harán por anticipado; al anunciar las remesas de fondos por Giro postal, se indicará el número y fecha del resguardo entregado por la oficina correspondiente.

Las reclamaciones de números o pliegos de una u otra publicación que hayan dejado de recibir los señores suscriptores, serán atendidos gratuitamente si se hacen en estos plazos:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de recibir el pliego siguiente al que no haya llegado a su poder.

En provincias y en el extranjero se entenderán ampliados los anteriores plazos en ocho días y en dos meses, respectivamente.

Después de los plazos indicados no serán atendidas las reclamaciones y pedidos si no vienen acompañadas de su importe, a razón de 0,50 pesetas cada número del DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*.

En los pedidos de legislación, tanto de DIARIOS OFICIALES como de pliegos de *Colección Legislativa*, debe señalarse siempre, a más del año a que corresponden, el número que cada publicación lleva correlativo; el DIARIO OFICIAL en cabeza de la primera plana, y los pliegos de *Colección* al pie de la misma, y, en defecto de ésta, indíquenos las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen.

Publicaciones oficiales que se hallan de venta en esta Administración

Diario Oficial

Tomos de todos los años.—Tomos encuadernados en holandesa por trimestres, de 1888 a 1930, a 10 pesetas en buen uso y a 14 pesetas nuevos.—Tomos encuadernados en rústica a 10 pesetas: Desde el año 1930.—Números sueltos correspondientes a los años 1928 a la fecha, a 0,50 pesetas uno.

Colección Legislativa

Tomos de todos los años.—Años 1881, 1884, 1885, 1887, 1899, 1900 y 1919 a 1934, inclusive, a 10 pesetas el tomo encuadernado en rústica; 14 en holandesa, nuevos, y varios tomos encuadernados en holandesa de distintos años, en buen uso, a 10 pesetas tomo.—Pliegos sueltos, de varios años, a 0,50 pesetas uno.

La Administración del Diario Oficial y Colección Legislativa

es independiente de la Imprenta y Talleres del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, todos los pedidos de DIARIO OFICIAL y *Colección Legislativa* y cuanto se relacione con estos asuntos, así como anuncios, suscripciones, giros y abonarés, deberán dirigirse al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra, y no a la referida Imprenta.

ANUNCIOS:

LOS OFICIALES SE INSERTARAN A 0,80 PESETAS LA LINEA.—PARA LOS PARTICULARES, PEDIR TARIFA A ESTA ADMINISTRACION

Toda la correspondencia y giros se dirigirán al señor Administrador del DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra